

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022). **Radicado: 2021-0510.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que la parte demandada se notificó así:

COLPENSIONES lo hizo el 21 de enero de 2022 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la misma lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

PORVENIR S.A. se notificó el 21 de enero de 2022 y durante el término que tenía para pronunciarse lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó el 05 de abril de 2022.

Los cinco (5) días para que la parte actora reformara la demanda vencieron el 15 de febrero de 2022 y durante ese término no fue presentada.

Se deja constancia que el apoderado judicial de la parte demandante presento renuncia al poder que le fue conferido acompañando la notificación a su poderdante en tal sentido.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio nro. 618

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. se tendrá por CONTESTADA la demanda por COLPENSIONES dentro del presente

proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por JHON JAIRO CASTRO JARAMILLO, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la sociedad CONCILIATUS S.A.S, para representar a esta entidad, en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, se acepta la sustitución que del poder hace la sociedad CONCILIATUS S.A.S. a la doctora LINA ELIZABETH GUERRERO BENITEZ con C.C. No. 1.085.325.544 y T.P. No. 333.224 del C.S. de la Judicatura. En consecuencia, se le reconoce personería en los términos del poder inicialmente conferido.

De igual manera se TIENE POR CONTESTADA la demanda por PORVENIR S.A, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la doctora MELISSA LOZANO HINCAPIE con C.C. No.1.088.332.294 y T.P. No. 321.690 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta sociedad en los términos del poder que le fue conferido.

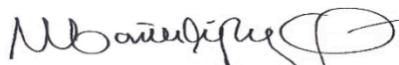
Asimismo, se acepta la sustitución que del poder hace la doctora LOZANO HINCAPIE a la sociedad CONCILIATUS S.A.S. En consecuencia, se le reconoce personería en los términos del poder inicialmente conferido.

Para la celebración de las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S., se señala el día QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS DOS Y TRIENTA MINUTOS DE LA TARDE (2:30 P.M.).

Se acepta la renuncia que del poder hace la doctora ANGÉLICA CASTRO RÍOS como apoderada judicial de la parte demandante.

Asimismo, se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la doctora ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE con C.C. No. 24.827.043 y T.P. No. 175.214 del C.S. dela Judicatura, para representar al demandante en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 053 de mayo 9 de 2022

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**